

Observación G147: CONTROL DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA POR RENTAS EXENTAS DEL IGC, S/ART.54 N°3, CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN, DECLARADO EN C1633

Según antecedentes en poder del SII, el crédito por impto. 1° Categoría con obligación de restitución y sin derecho a devolución, por rentas exentas de Impuesto Global Complementario informado por usted en el código [1633], es mayor al crédito que corresponde por este concepto, según información entregada por terceros y propia de su F22.

Códigos: 606; 608; 610; 136; 152; 1105; 1633; 1634.

Explicación:

0

Documentación Asociada:

- Libro de Inventarios y Balances.
- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron, cuando corresponda.
- Certificado N° 70 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) o al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.
- Certificado N° 71 sobre situación tributaria de dividendos distribuidos y créditos recibidos por acciones en custodia
- Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la ley sobre impuesto a la renta, no acogidos al artículo 42 bis de dicha ley
- Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la ley de la renta, no acogidos al artículo 42 bis de dicha ley